

PERSONAL CONTRATADO POR ARTICULO 9° DE LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164 Y DECRETO REGLAMENTARIO N° 1421/02. DERECHOS. REINTERGRO POR GUARDERIA.

No se encuentra comprendido el reintegro de gastos por guardería para el personal contratado.

BUENOS AIRES, 28 DE JUNIO de 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO.

I.- En las presentes actuaciones tramita una solicitud de reintegro del pago del jardín maternal, formulada por el Sr... personal contratado del Ministerio de Salud, respecto de las erogaciones efectuadas por tal concepto respecto de su hijo ... durante los meses de octubre a diciembre de 2003.

En la solicitud de alta de reintegro, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, consignó que el Sr. ..., ingresó el 1° de septiembre de 2003, no habiendo usufructuado licencia anual reglamentaria en los meses de referencia (fs. 1).

A fs. 2/3, lucen agregadas dos facturas extendidas a nombre del peticionante por el Jardín Materno Infantil "Meterete", del que da cuenta el pago de los meses de diciembre y noviembre de 2003 por TRESCIENTOS PESOS (\$300), la primera de ellas, y la segunda del mes de octubre de 2003 por CIENTO CINCUENTA PESOS (\$150).

Conforme surge de la copia fiel de la Resolución del Ministro de Salud N° 520/03, se dio por aprobado el procedimiento de contratación y el contrato de prestación de servicios del Sr. ..., encuadrado en la Ley Marco de Empleo Público, su Decreto Reglamentario y la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública N° 48/02 (fs. 4/8).

A fs. 9, la Dirección de Recursos Humanos entiende con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 y 32 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Público, homologado por el Decreto N° 66/99, que atento no encontrarse incluido el derecho a asistencia social para el personal que revista como no permanente, no corresponde reintegrar los gastos reclamados por el solicitante.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio en cuestión compartió el criterio sustentado por la Dirección de Recursos Humanos, no obstante consideró que correspondía dar intervención a la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.) (fs. 10).

II.- En este estado toma intervención esta Oficina Nacional de Empleo Público.

Cabe señalar, que dentro de los derechos consagrados al personal contratado, conforme surge de la última parte artículo 16 del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley N° 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público, se encuentra el de asistencia social para sí y su familia. El inciso h) del aludido artículo 16, establece que la asistencia social, allí consignada se refiere únicamente a obras sociales y asignaciones familiares.

De lo manifestado surge claramente que no se encuentra comprendido el reintegro por gastos de guardería para el personal contratado.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE SALUD EXPEDIENTE N° 2002-16091.03.2.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2037/2004